

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22

**REGULADORA DEL USO Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE FABERO Y
EN LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LILLO DEL BIERZO**

NATURALEZA.-

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza establece las condiciones generales de uso, con base en el art. 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades en el PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE DEPORTES DE FABERO, y en LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LILLO DEL BIERZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el art. 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

OBJETO.-

Artículo 2º.-

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) Establecer unas condiciones generales de uso del Pabellón de Deportes de Fabero y de la Pista Polideportiva de Lillo del Bierzo, en orden a garantizar su óptima utilización y conservación.
- b) Establecer la tasa a satisfacer por la prestación de servicios y la realización de actividades en las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza.

COMPETENCIA.-

Artículo 3º.-

Se faculta a la Comisión de Gobierno para:

- a) Exigir fianzas y responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Todo ello, previo informe e la Comisión Informativa de Hacienda.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, el interés general o fuerza mayor, el orden de preferencias en el uso de las instalaciones, o modificar o suprimir reservas, así como los horarios de apertura y cierre, posteriormente se someterá a informe de la Comisión de Deportes.
- c) Disponer lo conveniente para supuestos concretos no previstos en esta Ordenanza, que no puedan demorarse hasta el siguiente Pleno Corporativo, y utilizaciones aisladas de carácter deportivo.

USUARIOS.-

Artículo 4º.-

1.- La utilización de las instalaciones puede hacerse por personas individuales o por grupos, constituidos o no en alguna formación asociativa.



2.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios para la utilización de ambos Polideportivos con otras Administraciones Públicas, Clubes o Federaciones deportivas, así como con otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro.

3.- Asimismo, se podrán otorgar concesiones de uso privativo de instalaciones o dependencias concretas del Pabellón Polideportivo de Fabero o de la Pista Polideportiva de Lillo del Bierzo, a personas físicas o jurídicas para actividades aisladas, con o sin ánimo de lucro.

USO.-

Artículo 5º.-

Estas instalaciones tendrán preferentemente uso deportivo. No obstante, también podrá preverse la celebración de otro tipo de actividades relacionadas con la cultura o el servicio público en general, como espectáculos, conciertos, mítines, asambleas informativas, etc.

CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

Artículo 6º.-

Todos los usuarios deberán utilizar las dependencias del Pabellón y la Pista Polideportiva con el cuidado y decoro cívicamente exigibles, y concretamente se observarán las siguientes determinaciones:

1.- En el pavimento de las pistas no podrá utilizarse otro calzado que el deportivo, ni el de otro tipo provisto de tacos o clavos metálicos.

2.- Se procurará evitar la entrada de arenas y otros objetos que puedan perjudicar la superficie del pavimento sintético.

3.- Se evitará el arrastre sobre el pavimento de cualquier clase de equipamiento, como porterías, canastas, bancos, etc.

4.- Si se ha de colocar algún escenario, se tomarán precauciones repartiendo la carga y disponiendo planchas metálicas o de madera para evitar cargas puntuales sobre el pavimento.

5.- En las actividades o espectáculos en los que el público ocupe el pavimento sintético se cubrirá éste con moqueta u otro material que evite que se dañe el pavimento.

UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

Artículo 7º.-

La utilización de las canchas se hará previa reserva del día y hora, con una antelación máxima de una semana. Con carácter general no se podrán reservar más de cinco horas semanales ni de dos consecutivas, salvo que la disponibilidad de las instalaciones permita otra cosa.

En caso de competiciones o entrenamientos ordinarios de clubes deportivos o Centros de Enseñanza las reservas podrán hacerse por temporadas y cursos completos.

Las solicitudes deberán hacerse en el Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento de Fabero, firmado por el Presidente de la Sociedad o Club, el responsable del grupo o la persona individual solicitante.



Los equipos federados deberán también comunicar al encargado municipal el calendario de encuentros al principio de cada temporada, a efectos de hacer las previsiones oportunas.

HORARIOS.-

Artículo 8º.-

El horario de funcionamiento de las instalaciones será durante todo el año y todos los días el siguiente:

MAÑANA..... de 10 a 14:00 horas.

TARDE..... de 16 a 22:00 horas.

No obstante, podrá modificarse dicho horario cuando las circunstancias lo exijan.

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE HORARIOS.-

Artículo 9º.-

Se establece el siguiente orden de prioridades en la utilización de las instalaciones:

- 1.- Las competiciones de equipos federados, en base a su categoría.
- 2.- En segundo orden, las competiciones locales.
- 3.- Entrenamiento.
- 4.- Ocio.

Todo ello estará supeditado a la distribución de los distintos deportes, y se entiende sin perjuicio de los convenios con el Ministerio de Educación y Ciencia, para el uso por los escolares del Municipio.

CONCURRENCIA DE SOLICITUDES.-

Artículo 10º.-

En el caso de varios clubes, sociedades, etc., con el mismo orden de prelación, soliciten el PABELLÓN o la PISTA POLIDEPORTIVA los mismos días y horas, se pondrán de acuerdo para realizar la reserva, si no hubiere acuerdo, se procederá al sorteo del número de peticiones.

OBJETO.-

Artículo 11º.-

Está determinado por la prestación de servicios, utilización de las instalaciones y realización de actividades en el PABELLÓN CUBIERTO DE FABERO y la PISTA POLIDEPORTIVA DE LILLO DEL BIERZO, ambos de titularidad municipal.

OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 12º.-

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones o realicen actividades en cualquiera de los Polideportivos mencionados en el artículo anterior.



EXENCIONES.-

Artículo 13º.-

Están exentos al pago de la tasa los alumnos de los Centro de Enseñanza, en los horarios concertados a tal efecto en los convenios suscritos con el Ministerio de Educación y Ciencia y los equipos federados del Municipio en las 2 horas a la semana que se fijen para entrenamiento y para la celebración de partidos de competición oficial.

CUANTIA.-

Artículo 14º.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.- · Por alquiler de cada pista transversal por hora.....9 euros.
Por alquiler de pista del Pabellón por hora.....12 euros.
Por alquiler de pista del Pabellón de Lillo del Bierzo por hora 5 euros.

2.- Aprovechamiento mediante publicidad:

- a) En el lateral, al año, por m².....24 euros.
- b) En los fondos, al año, por m².....12 euros.

3.- Celebración de espectáculos:

A) Con taquilla:

1.- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidades y sesión**10 %**.

2.- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo y que corresponden al jefe de Personal, Porteros, Taquilleros y Acomodadores, serán por cuenta del promotor y organizador del mismo.

3.-El solicitante y organizador de cualquier espectáculo, vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuenta de 30,05 euros, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresado en Arcas Municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento, si una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables.

B) Sin taquilla:

1.- En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieren a las actividades no deportivas, ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria, será de.....240 euros.

2.- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas, en que a juicio e la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el



párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un **100 %**.

3.- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión, a que se refiere este apartado serán por cuenta del promotor y organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas por colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en la Arcas municipales, previamente a la utilización del recinto cuya tasa se incrementará en 30,05 euros, en concepto de depósito, que se devolverá si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización.

El Ayuntamiento podrá establecer bonos a precio reducido para los residentes en el Municipio, convenientemente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

DEVENGO.-

Artículo 15º.-

1.- La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

2.- El pago de esta tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada del día 3 de Julio de 2008 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 133 de 16 de julio de 2008, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzado a aplicarse el día 5 de septiembre de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero a 5 de septiembre de 2008.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo./ Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº168 correspondiente al día 4 de septiembre de 2008.

Fabero, a 5 de diciembre de 2008.

EL SECRETARIO,

Fdo./ Pedro Tomás García Ordóñez.